

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Maribel Patricia Granados Rodríguez

Accionado: Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta- Comisión Nacional del Servicio Civil

MARIBEL PATRICIA GRANADOS RODRIGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 60.368.959 de Cúcuta, acudo ante su despacho judicial, con el fin de incoar acción de tutela por la vulneración al Derecho Fundamental al Debido Proceso por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre con ocasión al Concurso de Méritos denominado 826-2018 Norte- Alcaldía San José de Cúcuta, ello en virtud de los siguientes hechos.

HECHOS.

- 1)** La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a través del aplicativo simo a la Convocatoria Territorial Norte, que dentro de su marco, se encontraba el proceso de selección 826 de 2018.
- 2)** En virtud de lo anterior, el suscrito procedió a inscribirse en la Opec No 76532 del citado concurso, tal cual obra en el anexo del presente escrito y cuyo nivel es asistencial, denominación secretario, grado 10 código 440.
- 3)** Colorario con lo anterior, la Universidad Libre a través de un proceso contractual, fue escogida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para desarrollar las etapas del concurso y conformar las listas de elegibles.
- 4)** En virtud de lo anterior, presente examen de conocimientos en la ciudad de Cúcuta, el día primero de Diciembre de 2019 en el Colegio Integrado Juan Atalaya de la citada ciudad.
- 5)** En la citada fecha, la concursante efectuó prueba de conocimientos y comportamentales, resultados los cuales fueron reportados el 06 de Marzo de la presente anualidad, dando como resultados los siguientes:

Prueba de conocimientos:

[Gmail: el co](#) x [TUTELAS Y](#) x [TUTELA COI](#) x [Recientes -](#) x [tutela alcal](#) x [Documento](#) x [\(5\) WhatsApp](#) x [Información](#) x +

[No seguro](#) | <https://simo.cncs.gov.co/#resultado>

[Escriba](#) [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

MARIBEL PATRICIA GRANADOS RODRIGUEZ Resultado:

83.18

Observación:
 OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	266431105	202472129	83.18
Admitido	266431741	203503441	83.18
Admitido	266428628	184697488	81.93
Admitido	266431489	203183205	81.93
Admitido	266432930	206887565	81.93
Admitido	266428658	184822862	79.43
Admitido	266428682	186469998	79.43
Admitido	266430924	201631075	79.43
Admitido	266431825	203584882	79.43
Admitido	266431932	203731613	79.43

1 - 10 de 148 resultados

Prueba Comportamental

[Gmail: el co](#) x [TUTELAS Y](#) x [TUTELA COI](#) x [Recientes -](#) x [tutela alcal](#) x [Documento](#) x [\(5\) WhatsApp](#) x [Información](#) x +

[No seguro](#) | <https://simo.cncs.gov.co/#resultado>

[Escriba](#) [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

MARIBEL PATRICIA GRANADOS RODRIGUEZ Resultado:

66.00

Observación:
 RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
266501232	191131208	66.00
286515032	193764227	66.00
286519253	202357284	66.00
286519341	202472129	66.00
286519676	202789016	66.00
286520157	203137096	66.00
286525068	207663847	66.00
266501238	191198662	64.00
286517982	200596022	64.00
286519979	202970029	64.00

11 - 20 de 77 resultados

6) Cómo se puede observar señor juez, ocupe el primer lugar en la prueba de conocimiento y el décimo cuarto lugar en la prueba comportamental.

7) Una vez finalizada la etapa de marras, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a publicar los resultados a la evaluación de antecedentes

The screenshot shows the SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) web interface. The user profile for Maribel Patricia is visible on the left. The main content area displays a score of 83.00 and an observation: "Se valoraron todos los documentos aportados por el Aspirante." Below this, there is a button for "Detalle resultados".

The "Listado de aspirantes al empleo" section contains a table titled "Tabla de puntajes por aspirante según la prueba". The table has three columns: "Número de evaluación", "Número de inscripción", and "Puntaje".

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
224460711	195901369	85.00
224374259	194107124	83.00
224483128	201096773	83.00
224502014	202472129	83.00
224553535	204831480	83.00
224579695	207984942	83.00
224375832	184697488	80.00
224394152	186469998	80.00
224503576	202635364	80.00
224513760	202970029	80.00

1 - 10 de 77 resultados

8) Como se puede observar señor juez, me encuentro en la primera posición de la lista en las ponderaciones finales de los exámenes practicados, generando el siguiente resultado definitivo con ocasión al concurso de marras:

Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
202472129	79.71
203115838	78.51
184697488	77.56
203503441	77.51
186469998	75.66
203731613	74.46
207984942	74.11
202635364	73.96
188114822	72.76
202970029	71.96

1 - 10 de 77 resultados

9) Como puede observarse señor juez, una vez finalizada cada una de las etapas del citado concurso, quede en primer lugar y por ende es mi derecho estar primero en la lista de elegibles, que es el paso a seguir por parte de la Comisión según lo estipulado en el acuerdo de la convocatoria, es decir la publicación del citado acto administrativo.

10) Que en virtud de lo anterior, la CNSC publicó en el Banco Nacional de Lista de Elegible, la resolución 7644 de 2020 por la cual se conforma la lista de elegibles de la Opec 76532, la cual de conformidad a la citada herramienta virtual **quedó en firme**, el día 02 de Septiembre de 2020.

CNSC - BNLE

No seguro | http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
Sistema BNLE

Consulta BNLE

* Convocatoria: Alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DI

* Número empleo OPEC: 76532

Buscar Limpia

Resumen de la búsqueda

Código: 440 Grado: 10 Denominación: Secretario Observaciones de la búsqueda: Total encontrados en publicaciones 1

Actos BNLE

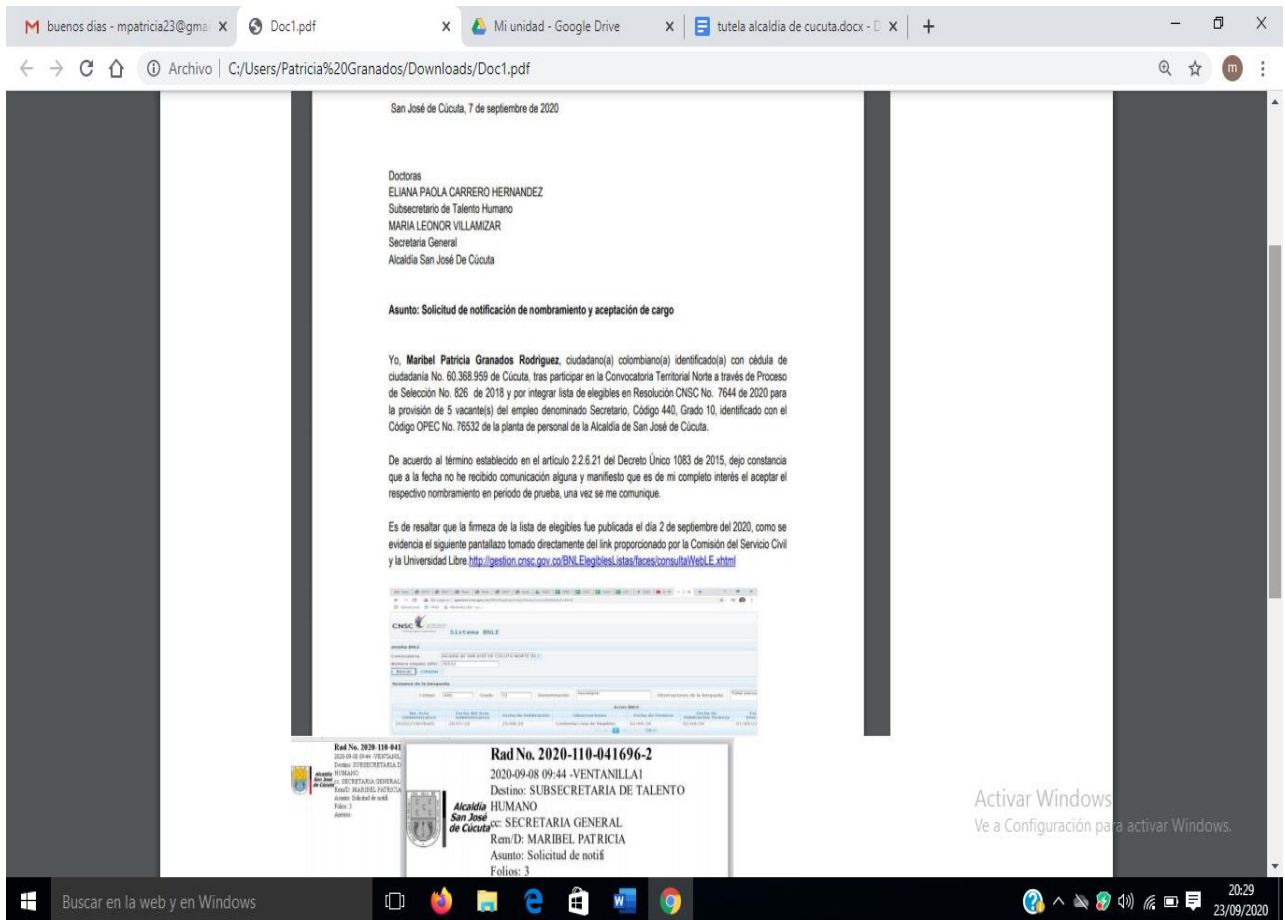
No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmaza	Fecha de Publicación Firmaza	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20202210076445	28/07/20	25/08/20	Conforma Lista de Elegibles	02/09/20	02/09/20	01/09/22	20202210076445_28913

Derechos reservados CNSC
Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles - 2014

6:28 a.m.
18/09/2020

11) Que de conformidad con lo anterior y en atención a la inexistencia de exclusiones y por ende su firmeza, le corresponde a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta efectuar el correspondiente nombramiento, dentro de los diez días posteriores a la firmeza, ello de conformidad al artículo 57 del acuerdo de convocatoria No. 20181000007466.

12) Que la suscrita remitió a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta comunicación bajo *radicado No, 2020-110-041696-2*, con fecha 08 de septiembre de 2020, en la cual solicitó notificación de nombramiento y aceptación del cargo; sin que a la fecha exista respuesta alguna, no obstante aclarando que ello no invalida los términos que tiene la alcaldía para efectuar nombramiento.



13) Que actualmente no existe ninguna medida judicial en el marco de un proceso ordinario o de tutela, que impida a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta efectuar el nombramiento de rigor.

14) Que a la fecha de presentación del presente escrito tengo conocimiento que cursa tutela del Exalcalde Donamaris Ramirez Paris mediante radicado 20200399800, en el Consejo de Estado, sin que esta corporación suspendiera el concurso de méritos y tampoco los nombramientos.

15) Que con ocasión de lo anterior, se remitió solicitud a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta con el fin de que se surta el citado nombramiento, sin que a la fecha, es decir una vez cumplidos los diez (10) días hábiles se halla surtido el trámite de rigor.

16) Que la citada situación es una afrenta a los derechos constitucionales al debido proceso y trabajo y una vulneración del principio meritocrático dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Nacional, para lo cual solicito al despacho la protección de mis derechos fundamentales.

Fundamentos de Derecho

Procedencia Acción de tutela.

Con relación a la procedencia de la acción de tutela, la H. Corte Constitucional ha sido enfática en disponer que el presente mecanismo es procedente toda vez que no existe un mecanismo idóneo en la jurisdicción contenciosa administrativa para demandar el nombramiento ocasionado en virtud de la lista de elegibles proferida por un concurso de méritos (Sentencia T-402 de 2012).

“(…)En el caso sometido a estudio, respecto de los concursos públicos de méritos, la Corte ha acuñado una jurisprudencia uniforme en relación con la ineficacia de los mecanismos judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para solucionar las controversias que allí se suscitan, bajo el argumento según el cual éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, en la medida en que cuando se produzca la decisión ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya no será posible reivindicar dichas garantías. (...)”

En el ámbito que nos encontramos, la lista de elegibles se encuentra en firme y de esta manera corresponde al ordenador del gasto efectuar el nombramiento de rigor, de acuerdo a las normas de la convocatoria bajo se cobija el derecho adquirido, es así que no es posible, que una vez transcurrido los diez días, sin existencia de medida cautelar y sin ningún tipo de excusa jurídica, la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, no efectuó los nombramientos de los funcionarios al sistema de carrera administrativa.

De esta manera, el presente derecho de amparo es procedente y se requiere con urgencia la protección de derechos fundamentales emanados de la lista de elegibles de conformidad al precedente jurisprudencial que se citara a continuación:

Carrera Administrativa como regla general de acceso a cargos públicos.

Para nadie es un secreto que el artículo 125 de la Constitución Nacional, es claro en disponer que los cargos públicos, diferentes a los de libre nombramiento y remoción se surtirán a través de concurso de méritos, en el caso que se relaciona, la CNSC y la Alcaldía Municipal de Cúcuta, convocaron a la comunidad al concurso publico de méritos para los empleos que pertenecen al sistema de Carrera Administrativa de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

De esta manera, es obvio que el sistema de carrera se funda constitucionalmente en el mérito y en las calidades del servidor público, de esta manera, la Corte Constitucional ha sido clara en señalar que : *“el concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor*

pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.” (Sentencia SU 133 de 1998)

De esta manera, la realización de concursos por parte de la Comisión parte desde la premisa de la legalidad, idoneidad y merito, lo cual no puede ser desconocido por la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta. Es así que bajo esta óptica, el desconocimiento de las listas de elegibles y su firmeza, conlleva el desconocimiento no solo del ordenamiento jurídico y constitucional, si no que a su vez del precedente señalado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado y de los derechos fundamentales del tutelante, quien no observa interés por parte de la administración para cumplir su obligación legal y constitucional.

VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TRABAJO DESDE LA OPTICA CONSTITUCIONAL.

La Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada, ha informado que la firmeza de la lista de elegibles, no es una expectativa del aspirante, sino que es un derecho adquirido que debe ser garantizado por la Entidad Pública y a su vez es inmodificable.

Es así como en sentencia T-156 de 2012, el Alto Tribunal Constitucional dispuso lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme.” (...) “Por otro lado ha establecido que aquel que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado si no que en realidad es titular de un derecho adquirido (Sentencia T-455 del 2000)

Desde este ámbito de ideas la Corte Constitucional ha sido clara en cuanto el desconocimiento de lo expuesto en la presente, conlleva la vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso, trabajo y a la igualdad.

“La Corte Mediante Sentencia SU-133 de 1998 sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso que según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujeto a ellas de buena fe. Así mismo se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada al acceso a un empleo o función pública, a pesar de que el ordenamiento jurídico le aseguraba, que si cumplía con ciertas condiciones – ganar el concurso- seria escogida para el efecto. En idéntica línea se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante al mérito demostrado” (Sentencia SU 913 de 2009)

De esta manera, el hecho de no efectuar los nombramientos de rigor es un trato peyorativo con aquellos que hemos superado todas las etapas del concurso, ya que se esgrimen razones no jurídicas, para retrasar o no efectuar el correspondiente que por merito corresponde, de esta

manera, la actuación de no promulgar el correspondiente nombramiento altera el principio de buena fe.

De otra parte, la Sentencia T- 402 de 2012, ha expuesto claramente que una vez la lista de elegibles esta en firme se genera derechos de carácter subjetivo a los aspirantes:

Cuando la Administración asigna a un concursante un puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario ; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural, en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares en cada una de las personas que lo conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional en virtud del artículo 58 superior, en cuyos términos se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores (...)

De esta manera, su señoría nos vemos avocados a una vulneración sistemática de derechos fundamentales por parte de la administración municipal que no ha sorteado con agilidad y empeño los nombramientos surtidos en virtud a la lista de elegibles de un concurso público de méritos.

Efectos de la lista de elegibles.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Consejo de Estado también se ha pronunciado con relación a los efectos de la lista de elegibles, inclusive cuando exista decisión judicial que declare nulidad al concurso de méritos (aspecto que no ocurre en el presente caso).

En el caso particular del actor quien es concursante de la opec 76532, es oportuno informar que la lista de elegibles se encuentra en firme, desde el 02/09/ 2020, circunstancia por la cual y en ocasión del precedente del Consejo de Estado, no cuento con una mera expectativa, sino un derecho adquirido que aspiro sea garantizado por la Alta Corporación.

Al respecto, me permito citar las siguientes sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, en donde se hace referencia a lo expuesto en la premisa de marras:

Sentencia SU 913 de 2009 (Corte Constitucional)

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación: “Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en

todas las gestiones que se adelanten ante ellas. Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo. (Negrillas y subrayas nuestras) Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.” (Resaltado fuera de texto)

Sentencia del 27 de Abril 2017, Rad 2013-01087 del Consejo de Estado:

“Se predica que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas para acceder al cargo de dragoneante cuando se abran las vacantes y que existen derechos adquiridos por parte de aquellos que ya fueron llamados a la provisión de estas. Por lo tanto los efectos de la presente sentencia, tal y como se vio en el estudio realizado con anterioridad, respecto a las personas que integran las listas de elegibles ya publicadas y ejecutoriadas, así como de quienes ya han sido nombrados en periodo de prueba o en propiedad serán exnunc, osea hacia futuro, toda vez que se deben respetar y proteger los derechos al debido proceso y seguridad jurídica de los aspirantes (...).

Por último, es evidente que carece sustento jurídico cualquier aseveración emanada por la alcaldía así se declarase la nulidad del concurso de méritos, con ocasión a los efectos exnunc de la lista.

Juramento:

En virtud del Decreto 2591 de 1991 juro que no he presentado acción de tutela relacionada con los mismos hechos.

Pruebas.

- 1) Resolución No 7644 de 2020 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 76532, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*
- 2) *Pantallazo, donde se deja en evidencia la firmeza de la lista de elegibles.*

- 3) *Derecho de Petición radicado No, 2020-110-041696-2, donde se solicita la notificación de nombramiento y aceptación del cargo, radicado vía electrónica por la ventanilla única de la alcaldía Municipal de Cúcuta.*

PRETENSIONES:

1. Que se haga efectivo el ARTÍCULO QUINTO. del acto administrativo Resolución 7644 de 2020 “*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas*”; para dar cumplimiento al nombramiento de las CINCO (5) vacante(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 76532, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), ofertado con el Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.
2. Que sea efectivo el respectivo nombramiento y posesión al cargo denominado Secretario, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 76532, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta, de manera inmediata dado que existe un vencimiento de términos estipulados por la ley.

TESTIMONIALES:

Sírvase a vincular a todos los participantes del concurso público de méritos que crean tener derecho y a su vez llamar en calidad de testigo a los participantes de la convocatoria 826 Territorial Norte.

Cordialmente,

MARIBEL PATRICIA GRANADOS RODRIGUEZ
CC 60368959

Notificaciones

Demandante Accionante: Calle 28 # 7-35 Patios Centro
correo electrónico: mpatricia23@gmail.com, celular 320 530 36 05

Accionado CNSC: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Accionado Alcaldía de Cúcuta: notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 7644 DE 2020
28-07-2020



20202210076445

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 76532, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018, ajustado por el 20191000000016 del 09 de enero de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008346 del 25 de julio de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. CNSC - 20191000008746 del 17 de septiembre de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente SETENTA Y UN (71) empleo(s), con CIENTO TREINTA Y SEIS (136) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC – 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los

¹ Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 76532, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 76532, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), ofertado con el Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	60368959	MARIBEL PATRICIA	GRANADOS RODRIGUEZ	79.71
2	CC	60444601	DEISY JOHANNA	BALAGUERA RESTREPO	78.51
3	CC	1096951750	ELDA MAYIVER	ORTIZ TARAZONA	77.56
4	CC	37577312	MILDRED	MOLINA RUEDA	77.51
5	CC	37898751	OLGA ROCIO	SILVA RIAÑO	75.66
6	CC	27721429	KELLY JOHANNA	PINEDA IBARRA	74.46
7	CC	37396315	DEISY KATHERINE	MONCADA SANTOS	74.11
8	CC	60346328	GLADIS	GARCÍA ESTUPIÑAN	73.96
9	CC	63490407	MARISOL	CASTRO PEDROZA	72.76
10	CC	60258313	MARIA BELEN	MARQUEZ BOTIA	71.96
11	CC	37272453	DEICY YULENDI	BURGOS GUERRERO	71.91
12	CC	60336463	BLANCA JUDITH	ESCALANTE MORENO	71.76
13	CC	60294214	MARTHA	CARRILLO	71.66

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 76532, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

				PEÑA	
14	CC	1090175845	DIANA ROCIO	FLOREZ RICO	70.81
15	CC	88251283	MIGUEL ANTONIO	JIMENEZ CARDENAS	70.76
16	CC	60301938	TRINIDAD JUDITH	MENDOZA DUARTE	70.66
17	CC	37398408	HASBLEIDY	BAYONA ASCANIO	70.56
18	CC	5470438	SAID	ORTIZ ORTIZ	70.06
19	CC	60360772	ESPERANZA	FLÓREZ FLÓREZ	69.86
20	CC	37275327	EMILI JOHANA	BALAGUERA ZAPATA	69.46
21	CC	13509192	NELSON ENRIQUE	PABÓN MEJIA	69.31
22	CC	1090441966	DEYSON FABIAN	SILVA PEREZ	68.61
23	CC	1090445716	KERLYN ZARITH	BECERRA CARVAJAL	68.11
24	CC	37292559	LUZ DARY	ROQUE SALAZAR	67.96
24	CC	1093774096	ANA ZULEIMIS	MENESES SURMAY	67.96
25	CC	13276771	JUAN PABLO	REYES OLIVEROS	67.91
26	CC	51964013	CLAUDIA MARCELA	ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	67.71
27	CC	60445034	AYDEE CAROLINA	SUAREZ VERA	67.61
27	CC	27633333	MARIA CRISTINA	VELANDIA ACEROS	67.61
28	CC	17657141	MAURICIO	SALAZAR ALDANA	67.56
29	CC	60379695	MARIA ANGELICA	VASQUEZ DAZA	67.21
30	CC	13270011	LUIS CARLOS	CARVAJAL BAUTISTA	66.81
31	CC	1090442030	HEIDY LIZETH	JAIMES	66.61

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 76532, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

				GARCIA	
32	CC	60263628	MONICA LILIANA	SANTAFE MORA	66.46
33	CC	39627083	LUZ MARINA	CASTELLANOS GUTIERREZ	65.86
34	CC	60398188	MARILUZ	MORENO MUÑOZ	65.81
35	CC	27806730	ELIANA	DUARTE ALBARRACIN	65.66
35	CC	60401434	SABINA	GARCIA JIMENEZ	65.66
36	CC	60321701	LUZ MARINA	VIVAS CONTRERAS	65.56
37	CC	1093737294	WALTER ANDREY	MENDOZA DURAN	65.36
38	CC	1090489679	YESSICA ALEXANDRA	CHÁVEZ BUITRAGO	65.06
39	CC	37399299	MARIA DEL PILAR	PINEDA TORRES	64.56
40	CC	1090392118	SANDRA PATRICIA	PEÑARANDA BONILLA	64.46
40	CC	37271582	NANCY CAROLINA	PEÑARANDA ALVAREZ	64.46
41	CC	79623979	ALEXANDER MAURICIO	PEREZ PARDO	64.26
42	CC	63448349	CAROLINA	GONZÁLEZ CARREÑO	63.96
43	CC	1090425823	FABIOLA ANDREA	GALVIS PEÑARANDA	63.76
44	CC	1090448741	ZULAY VIVIANA	ANDRADE BAUTISTA	63.71
45	CC	37270129	AURA ZAIDELYN	LIZARAZO BLANDON	63.36
46	CC	30335461	DELSI WSMANY	ORTIZ DELGADO	63.11
47	CC	1098646099	EUFRACIO	SUAREZ BALAGUERA	62.96
47	CC	79323828	JUAN	SALCEDO	62.96

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 76532, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			BERNARDO	CAMELO	
48	CC	27805588	RAQUEL	SANTAMARIA FLOREZ	62.91
49	CC	1090363769	KELLY JOHANNA	CALVO CARRASCAL	62.86
50	CC	27602062	MAIRA ALEJANDRA	CASADIEGOS RAMIREZ	62.56
51	CC	1092645096	LEYDY YOHANNA	BOADA GARCIA	62.36
52	CC	60390019	EBELCY	PARODY REALES	62.06
52	CC	1091656669	ELKIN FABIÁN	TORO VILLEGAS	62.06
53	CC	1090430353	JESSICA PAOLA	SERRANO ROMERO	61.81
54	CC	60363009	LUZ YANETH	DURAN MORALES	61.66
55	CC	1093740667	LILIAM	BOBADILLA AREVALO	61.26
56	CC	60401185	BLANCA NIEVES	DIAZ	61.22
57	CC	1090465446	NORBERTO ALONSO	ESPINEL ALVAREZ	61.11
58	CC	60441868	INES HERMINIA	ZAMBRANO CONTRERAS	61.01
59	CC	1090459299	LUZ DARY	CARVAJAL MARTINEZ	59.96
60	CC	1090486208	LISBETH ANDREA	ALVAREZ GARCIA	59.46
61	CC	88203528	NEIL LOWEL	MEJIA LOPEZ	58.56
62	CC	88275944	JAVIER ALEXANDER	MORENO MEZA	58.51
63	CC	88239372	DIEGO ALEXANDER	DUARTE MOSQUERA	58.11
64	CC	1090503867	WILFER HARBEIS	GOMEZ HERNANDEZ	57.36
65	CC	1090428105	FARON KATHERINE	MOGOLLON VARGAS	56.51

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 76532, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

66	CC	88270247	MANUEL GUILLERMO	MORA LEAL	56.36
67	CC	1104069038	MÓNICA ALEJANDRA	GARCES BELTRAN	55.41
68	CC	1090468603	CATALINA	OMAHÑA DIAZ	55.06
69	CC	1090367788	VANESSA	RUEDA SUZ	55.01
70	CC	1090387499	AILEN DESIREE	LÓPEZ CONTRERAS	54.21
71	CC	1090499418	JUAN SEBASTIAN	DOMINGUEZ GUTIERREZ	52.21

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas³.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 76532, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

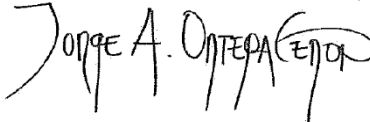
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018, ajustado por el 20191000000016 del 09 de enero de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008346 del 25 de julio de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. CNSC - 20191000008746 del 17 de septiembre de 2019 que rigen este proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 de Julio de 2020



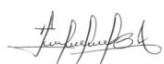
JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

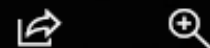
Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 

Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho 

Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Asesor del Despacho 

Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Convocatoria Territorial Norte 



Sistema BNLE

Consulta BNLE

Convocatoria

Número empleo OPEC

Resumen de la búsqueda

Código:	<input type="text" value="440"/>	Grado:	<input type="text" value="10"/>	Denominación:	<input type="text" value="Secretario"/>	Observaciones de la búsqueda:	<input type="text" value="Total enco"/>
---------	----------------------------------	--------	---------------------------------	---------------	---	-------------------------------	---

ACTOS BNLE

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmeza	Fecha de Publicación Firmeza	Fe Ven
20202210076445	28/07/20	25/08/20	Conforma Lista de Elegibles	02/09/20	02/09/20	01/09/2

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2020

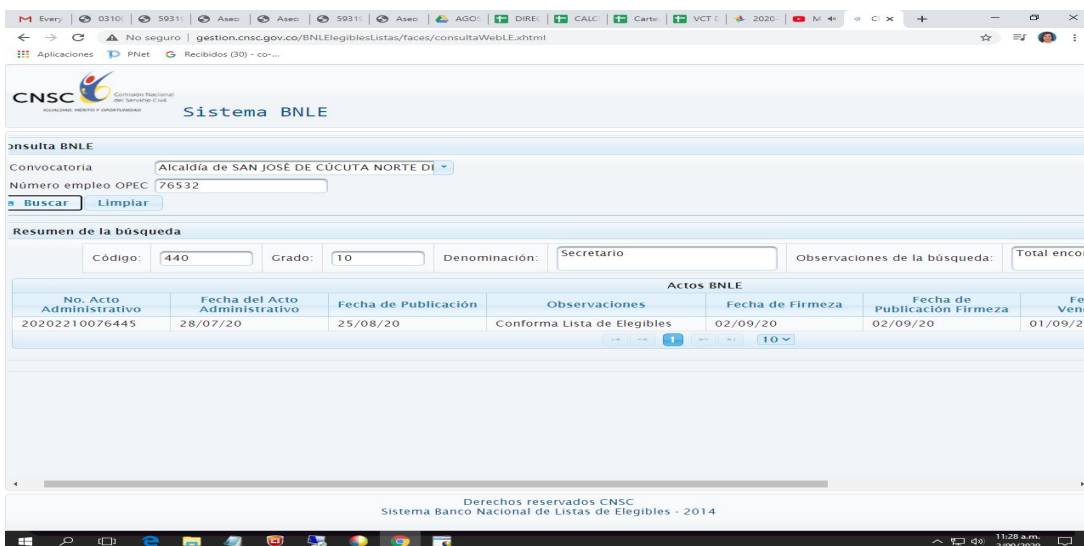
Doctoras
ELIANA PAOLA CARRERO HERNANDEZ
Subsecretario de Talento Humano
MARIA LEONOR VILLAMIZAR
Secretaria General
Alcaldía San José De Cúcuta

Asunto: Solicitud de notificación de nombramiento y aceptación de cargo

Yo, **Maribel Patricia Granados Rodriguez**, ciudadano(a) colombiano(a) identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 60.368.959 de Cúcuta, tras participar en la Convocatoria Territorial Norte a través de Proceso de Selección No. 826 de 2018 y por integrar lista de elegibles en Resolución CNSC No. 7644 de 2020 para la provisión de 5 vacante(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 76532 de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

De acuerdo al término establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto Único 1083 de 2015, dejo constancia que a la fecha no he recibido comunicación alguna y manifiesto que es de mi completo interés el aceptar el respectivo nombramiento en periodo de prueba, una vez se me comuniqué.

Es de resaltar que la firmeza de la lista de elegibles fue publicada el día 2 de septiembre del 2020, como se evidencia el siguiente pantallazo tomado directamente del link proporcionado por la Comisión del Servicio Civil y la Universidad Libre. <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>



Por las consideraciones expuestas, realizo la siguiente

SOLICITUD

Allegarme notificación mediante oficio de comunicación del correspondiente acto administrativo de mi nombramiento a los datos que aporté al Concurso a través del Sistema SIMO y que relaciono nuevamente abajo para la diligencia.

NOTIFICACIONES

En la siguiente dirección registrada en SIMO: Calle 28 No. 7-35 Patios Centro

Al correo electrónico registrado en SIMO: mpatricia23@gmail.com

Al número de celular registrado en SIMO: 3205303605

Cordialmente,

MARIBEL PATRICIA GRANADOS RODRIGUEZ

CC. 60.368.959 de Cúcuta

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2020

Doctoras
ELIANA PAOLA CARRERO HERNANDEZ
Subsecretario de Talento Humano
MARIA LEONOR VILLAMIZAR
Secretaria General
Alcaldía San José De Cúcuta

Asunto: Solicitud de notificación de nombramiento y aceptación de cargo

Yo, **Maribel Patricia Granados Rodriguez**, ciudadano(a) colombiano(a) identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 60.368.959 de Cúcuta, tras participar en la Convocatoria Territorial Norte a través de Proceso de Selección No. 826 de 2018 y por integrar lista de elegibles en Resolución CNSC No. 7644 de 2020 para la provisión de 5 vacante(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 76532 de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

De acuerdo al término establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto Único 1083 de 2015, dejo constancia que a la fecha no he recibido comunicación alguna y manifiesto que es de mi completo interés el aceptar el respectivo nombramiento en periodo de prueba, una vez se me comunique.

Es de resaltar que la firmeza de la lista de elegibles fue publicada el día 2 de septiembre del 2020, como se evidencia el siguiente pantallazo tomado directamente del link proporcionado por la Comisión del Servicio Civil y la Universidad Libre <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

The screenshot shows the CNSC Sistema BNLE interface. It displays search criteria for a position with code 440, grade 10, and denomination 'Secretario'. Below the search criteria, there is a table with columns for 'Actos BNLE', 'Fecha del Acto Administrativo', 'Fecha de Publicación', 'Observaciones', 'Fecha de Firma', and 'Fecha de publicación'. The table contains one entry with the following data:

Actos BNLE	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de publicación
Confirmar lista de elegibles	25/08/20	25/08/20	Confirmar lista de elegibles	02/09/20	02/09/20

Rad No. 2020-110-041
2020-09-08 09:44 - VENTANILLA
Destino: SUBSECRETARIA D
HUMANO
Rem/D: SECRETARIA GENERAL
Rem/D: MARIBEL PATRICIA
Asunto: Solicitud de notifi
Folios: 3
Anexos:



Rad No. 2020-110-041696-2
2020-09-08 09:44 - VENTANILLA
Destino: SUBSECRETARIA DE TALENTO
HUMANO
cc: SECRETARIA GENERAL
Rem/D: MARIBEL PATRICIA
Asunto: Solicitud de notifi
Folios: 3
Anexos:

ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA